



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

**Asunto: Falta de respuesta a escrito presentado con fecha 27/02/2020 (XXX)
/ Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez examinado el informe recibido con fecha 6/08/2020 sobre el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1036/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería a la omisión de respuesta formal a un escrito dirigido a ese Ayuntamiento y presentado por un ciudadano en el Registro Electrónico del Ministerio XXX el 27/02/2020, XXX). El interesado requería, por un lado, información sobre la actividad de la Comisión Técnica de Accesibilidad prevista en la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad del municipio de Palencia y, por otro, la eliminación de la expresión “colectivo de ciudadanos minusválidos” del texto de la ordenanza.

Admitida a trámite la queja, le solicitamos que nos indicara si ese escrito había sido objeto de respuesta (adjuntando una copia) o, en el caso de no haberla dictado, justificara esa omisión.

En respuesta a esta solicitud ha remitido a esta Procuraduría un informe elaborado el 29/07/2020 XXX, Área de Bienestar Social, con el contenido siguiente:

“1.- XXX.

2.- XXX.

3.- *Que el Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Palencia informa que no fue aprobada la Comisión Técnica de Accesibilidad, por lo que no desarrolló trabajo alguno. Así como que la “Ordenanza Reguladora de la accesibilidad del municipio de Palencia” quedó obsoleta desde la aprobación de la “Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos*



urbanizados”, al menos en todo lo que compete al Servicio de Obras e Infraestructuras, al que atañen exclusivamente las obras en espacios públicos y edificios municipales.

4.- Que la petición de eliminación de dicha Ordenanza de los términos “colectivo de ciudadanos minusválidos” se trasladará a la Coordinadora de Servicios Sociales Específicos para su análisis y estudio”.

Como primera precisión nos vemos obligados a señalar que la tramitación de una queja por el Procurador del Común es independiente de las reclamaciones que puedan ser planteadas ante el Comisionado de Transparencia, sin que conste que se haya formulado ninguna reclamación con idéntico objeto.

Por lo que se refiere a la cuestión que se analiza en este expediente, hemos de señalar que no nos facilita la copia de la respuesta remitida al interesado al escrito identificado al comienzo de esta resolución, ni señala que se le haya enviado, lo cual nos impide entender que el interesado haya obtenido la contestación formal a la solicitud que le formuló y que constituye el objeto de este expediente.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

En este caso, puesto que la Comisión Técnica de Accesibilidad prevista en la ordenanza no fue creada, debería informar al interesado sobre ese aspecto y sobre los trámites a que ha dado lugar su petición sobre la eliminación de su texto de la expresión “colectivo de ciudadanos minusválidos”.

Añade el informe que la ordenanza, aprobada por el Pleno el 19/06/2002, está obsoleta desde la publicación de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El hecho de que la ordenanza pueda ser considerada tácitamente derogada por la normativa básica posterior aprobada por el Estado no la hace inaplicable en todo su texto, sino solo en lo que contradiga o sea incompatible con esta última.

Tanto la aprobación de las normas reglamentarias como su derogación son potestades eminentemente discrecionales y corresponde a los titulares de la potestad reglamentaria acordar su aprobación, modificación o derogación.



Ahora bien, teniendo en cuenta que la ordenanza ha sido afectada por un cambio normativo, podría valorar la posibilidad de aprobar una nueva ordenanza cuyos preceptos estén adaptados a las normas posteriores de igual o superior rango adoptadas en esta materia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe dar respuesta formal a la petición dirigida a ese Ayuntamiento por un ciudadano, presentada en el Registro Electrónico del Ministerio XXX con fecha 27/02/2020, XXX.

- En lo sucesivo debe extremar el cumplimiento del deber de dar respuesta a todas las solicitudes que formulen los ciudadanos, establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se sugiere que se valore la posibilidad de actualizar la Ordenanza reguladora de la Accesibilidad del municipio de Palencia, adaptando su regulación a la normativa aplicable en esta materia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López